**Podcast 186: Si un hombre se niega a realizarse la prueba de ADN se puede presumir que es el padre del menor.**

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast cerca de ti!

Cómo están, qué gusto saludarlo Soy Erica Mora; y le doy la más cordial bienvenida a este espacio de entrevistas con Secretarios de Estudio y Cuenta la Suprema Corte, donde les presentamos sentencias relevantes que impactan nuestra vida diaria y en esta ocasión nos acompaña la Maestra Ana María Ibarra Olguín de la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar, la Maestra Ana María Ibarra nos va a explicar una sentencia de la Corte en la que se determinó que cuando un hombre se niega realizarse una prueba de ADN se puede presumir su paternidad.

Es una sentencia que busca proteger el derecho a la identidad de los hijos, es decir, que pueden conocer su origen y que estén en posibilidad de reclamar otros derechos por ejemplo: el pago de alimentos, se trató del Amparo directo en revisión 2944 del 2017.

Maestra por favor platiquemos un poco cuáles son los antecedentes de este amparo directo en revisión, cómo es que llega la Primera Sala. Si, en este asunto una persona reclama la paternidad de otra aduciendo bueno que un determinado hombre era su papá, no, y este señor se niega a reconocer esta paternidad y ello ofrece como prueba una pericial en genética, que es como la prueba idónea para mostrar la paternidad, él se rehúsa a practicársela, por lo que, opera de acuerdo al Código Civil en cuestión que en este caso parece que el Estado Guanajuato, la presunción de paternidad, es decir, que si un hombre se niega a practicarse esta prueba, entonces se va a presumir que es el padre, es decir, que si no quiso tomarse la molestia de irse a practicar esta prueba, bueno entonces los códigos establecen que entonces se va a determinar que la paternidad es, es así como está demandando.

Qué derechos estaban en pugna, que tenía que determinar la Primera Sala, por un lado, el presunto padre argumentaba que se estaba violando de manera grave su derecho a la intimidad, su derecho a la privacidad, porque se estaba revelando información que él no quería dar a conocer, que es su código genético, a partir del cual podría determinarse no sólo la paternidad sino otra serie de elementos, no, como enfermedades genéticas etcétera, un historial a partir de la huella genética y en contraparte estaba pues el derecho de la otra persona, que era que es un derecho que la Corte ha denominado derecho a la identidad que es el derecho a saber quiénes somos, de dónde venimos, derecho a que sean protegidas nuestras características que nos permiten individualizarlos, no, y que en este caso como parte estar hecho pues encuentra el conocimiento de los orígenes biológicos.

En esta ponderación de derechos que es lo que resuelve la Primera Sala; la Primera Sala a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, resuelve que si bien es importante el derecho a la privacidad el derecho que tenemos todos a resguardar nuestra información que consideramos que corresponde nuestro esfera más íntima como en este caso es nuestra información genética hay otro derecho que se superpone o que en un balance tiene más peso que es el derecho a la identidad, por qué es más importante para la persona saber de dónde viene, porque tiene consecuencias tanto psicológicas como jurídicas, psicológicas en el sentido de que es muy importante para la persona conocer su historia, conocer sus orígenes, porque a partir de estos puede configurarse como tal, entonces múltiples estudios muestran que es determinante para la identidad, para la estabilidad emocional de una persona conocer estos orígenes por un lado; y por otro lado, las consecuencias jurídicas que tienen derecho a la identidad que son múltiples, no, desde la correspondencia con la paternidad y todos los derechos que de ahí derivan, cómo son los derechos alimenticios y los derechos hereditarios y bueno por supuesto el derecho a tener un nombre, de ahí también podrían derivar determinados apellidos.

Cuáles son los efectos que se dan en esta sentencia viene impugnando el padre, se le niega, se le concede el amparo; se le niega el amparo por qué se dice que el Tribunal Colegiado actuó correctamente; el Tribunal Colegiado determinó que era la instancia inferior, determinó que efectivamente esta normas del Código Civil que establecen la presunción de paternidad y la obligación de los presuntos padres de practicarse esta prueba genética son constitucionales, entonces la Corte, era siendo ya un recuento de una línea jurisprudencial que había venido construyendo, determina que efectivamente estos preceptos son constitucionales, porque si está por encima de la afectación a la intimidad de las personas el derecho a la identidad.

Este tipo de asuntos de derecho familiar y de pruebas de ADN han llegado de manera más recurrente a la Primera Sala, porque pareciera que hay resistencia de los padres a reconocer la paternidad y lo que esto implica por ejemplo, la pensión alimenticia, efectivamente ante esta realidad en las normas de los Códigos Civiles de diferentes Estados pues han establecido la presunción de paternidad, no, diciendo bueno si te niegas a practicarte la prueba de ADN entonces, vamos a presumir que eres el padre porque no está desahogando esta carga que legalmente se te exige y ante esta digamos obligación legal si los padres han ido recorriendo hasta llegar a la Suprema Corte para tratar de cuestionar la constitucionalidad, de esta intromisión (inaudible) esfera privada no pero la Corte ha determinado que la intromisión es leve comparado con el beneficio que se logra al establecer la identidad de una persona y todas sus consecuencias legales entonces si reconociendo esta realidad de padres que tratan de rehusarse a cumplir sus obligaciones alimenticias sobre todo pues se ha establecido que es constitucional el presumir y que si no se quiere realizar la prueba genética pues qué efectivamente son los padres o está establecida la paternidad que se le reclama.

Si bien se trata de un amparo, cuál es la trascendencia de esta sentencia en términos de derecho familiar y de este derecho tan importante que usted nos menciona que es el derecho a la identidad y las implicaciones que tiene.

Si, si viene siendo un solo precedente abona a la línea jurisprudencial que ya ha ido construyendo la Suprema Corte, la Primera Sala en específico, como ya decía respecto a las intromisiones al derecho a la intimidad y también respecto a la importancia que tiene el derecho a la identidad sobre todos los niños, aunque en este caso se trataba de un mayor de edad, entonces es como un ingrediente más o digamos un caso más, que va construyendo va dándonos la película completa de cómo deben resolverse estos casos cuando está posición el rehusarse a practicarse una prueba genética versus la identidad y la los derechos alimenticios que está reclamando una persona.

Si alguien que se encuentre en una situación similar, cuál sería el procedimiento que tendría que implementar como para que pudieran finalmente determinarse uno, la paternidad y que acepte realizarse la prueba de ADN. Sí como ya decía, esto ya está en ley en la mayoría de los códigos de los Estados entonces es obligación legal que los padres se practiquen esta prueba y si no lo hacen entonces va a operar en automático la presunción de que son efectivamente los padres; entonces no tendrían necesidad de accionar un juicio para que sea reconocida la paternidad, a menos que, el presunto padre bueno, vuelva a reclamar la inconstitucionalidad en cuyo caso pues tendrían los jueces que atenerse a los precedentes que ha establecido la Primera Sala en este sentido, y es un reclamó, que han venido como dices insistentemente accionando, pero creo que no en esta sentencias aclara muy bien porque la afectación no es tan grave como se pudiera pensar, porque, porque no se está revelando información de otro tipo, es decir, la prueba genética que se practica es solo para determinar única y exclusivamente la paternidad no alguna otra cosa que nos pudiera dar luz la huella genética por un lado, y por otro lado, no es información que se puede utilizar para cualquier cosa, no, es una información que tiene que estar limitada al juicio y que sólo se le va a dar a las partes del juicio entonces realmente no es una afectación tan grave la intimidad de las personas y por esa razón se estableció que frente a esta leve intromisión a la intimidad, pues debe prevalecer el derecho a la identidad de quién de los niños principalmente, aquellos adultos que quieran conocer sus orígenes genéticos.

Maestra Ana María Ibarra Olguín, le agradecemos mucho que nos haya acompañado aquí en el estudio directo para platicarnos de estos temas tan relevantes que le toca proyectar a usted y que resuelve la Primera Sala bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar; muchas gracias por la invitación.

Amigos radioescuchas se despide de ustedes Erica Mora; en la producción general Román Ruiz; hasta la próxima.

Si quieres escuchar nuestras publicaciones anteriores o escuchar otros proyectos radiofónicos que se elaboran en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, encabezada por el licenciado Carlos Avilés Allende, puedes hacerlo desde la página de la Suprema Corte [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx)

O bien, te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales, a través de las cuentas oficiales de la Suprema Corte en Facebook y en Twitter; yo soy Román Ruiz, y te espero en la próxima entrega de este ¡Podcast cerca de ti!

Éste es el podcast de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entérate de las resoluciones y las noticias de este Alto Tribunal. ¡Podcast!